

BOLSA - COTIZACION OFICIAL DEL 3 DE OCTUBRE

| Último cambio anterior | | VALORES DEL ESTADO | CAMBIOS DE HOY | | Último cambio anterior | | VALORES DE SOCIEDADES | COTIZACION DE HOY | |
|------------------------------------|--------|--|----------------------|--|------------------------|--------|--|------------------------------|-------------------------|
| FECHAS | 0/0 | | 0/0 | | FECHAS | 0/0 | | Valor nominal de cada título | Valor de cada título |
| VALORES DEL ESTADO | | | | | | | | | |
| 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR | | | | | | | | | |
| <i>Al contado.</i> | | | | | | | | | |
| 2-10-917 | 75,70 | Serie F, de 50.000 pesetas nominales... | 75,40 | | 1-10-917 | 466,50 | Banco de España..... | 500 | |
| | 75,80 | » E, de 25.000 » » » » » | 75,40 | | 2-10-917 | 281,50 | Compañía Arrend.ª de Tabacos. | 500 | 283,00 y 282,10 |
| 2-10-917 | 75,85 | » D, de 12.500 » » » » » | 75,50, 45 y 40 | | 2-10-917 | 216,00 | Banco Hipotecario de España.. | 500 | 45 |
| 2-10-917 | 76,20 | » C, de 5.000 » » » » » | 76,20 y 10 | | 22-7-914 | 90,00 | Banco de Castilla..... | 250 | |
| 2-10-917 | 76,25 | » B, de 2.500 » » » » » | 76,25 | | 14-9-917 | 146,00 | Banco Hispano-Americano..... | 500 | 60 |
| 2-10-917 | 76,25 | » A, de 500 » » » » » | 76,25 y 20 | | 2-10-917 | 86,00 | Banco Español de Crédito..... | 250 | 86,00 |
| 2-10-917 | 75,50 | » H, de 200 » » » » » | 75,75 | | 15-9-917 | 290,00 | Unión Española de Explosivos.. | 100 | |
| 2-10-917 | 75,50 | » G, de 100 » » » » » | 75,75 | | 2-10-917 | 87,25 | Socied. Gral. Azu- (Preferentes. | 500 | 86,50 |
| 2-10-917 | 76,20 | En diferentes series..... | 76,25 | | | 39,56 | carera España..) Ordinarias.. | 500 | 89,00 |
| 4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR | | | | | | | | | |
| <i>(Balampillado.)</i> | | | | | | | | | |
| 2-10-917 | 84,00 | Serie F, de 24.000 pesetas nominales... | 83,90 | | 10-7-917 | 395,00 | Altos Hornos de Vizcaya..... | 500 | |
| 2-10-917 | 34,00 | » E, de 12.000 » » » » » | 83,90 | | 29-10-916 | 85,50 | La Papelera Española..... | 500 | |
| 2-10-917 | 84,25 | » D, de 6.000 » » » » » | 84,50 | | 27-9-917 | 101,00 | Unión Alcoholar Española..... | 500 | |
| 2-10-197 | 84,10 | » C, de 4.000 » » » » » | 84,50 | | | 25,00 | C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad. | 100 | |
| | 84,25 | » B, de 2.000 » » » » » | 84,50 | | 9-6-917 | 25,00 | Mediodía de Madrid..... | 500 | |
| 2-10-917 | 84,50 | » A, de 1.000 » » » » » | 84,50 | | 2-10-917 | 339,00 | Ferrocarriles de M. Z. A..... | 475 | 338 ptas. as. |
| 2-10-917 | 85,00 | » H, de 200 » » » » » | | | 2-10-917 | 327,00 | Idem Norte de España..... | 475 | 240 |
| 2-10-917 | 85,00 | » G, de 100 » » » » » | | | | 340,00 | B.ª Español del Río de la Plata. | | |
| 2-10-917 | 84,00 | En diferentes series..... | | | OBLIGACIONES | | | | |
| 4 POR 100 AMORTIZABLE | | | | | | | | | |
| 21-9-917 | 87,10 | Serie E, de 25.000 pesetas nominales... | 86,00 | | 2-10-917 | 96,75 | Cédulas del Banco Hipotecario. | 500 | Intérés anual. Por 100. |
| 18-9-917 | 86,50 | » D, de 12.500 » » » » » | 86,00 | | 2-10-917 | 104,40 | Cédulas del Banco Hipotecario. | 500 | 4 |
| 25-9-917 | 87,10 | » C, de 5.000 » » » » » | 86,00 | | 2-10-917 | 79,00 | Sociedad Gral. Azuc.ª España.. | 500 | 5 |
| 21-9-917 | 87,10 | » B, de 2.500 » » » » » | 86,00 y 85,50 | | 19-9-917 | 65,00 | C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad. | 500 | 4 |
| 1-10-917 | 87,10 | » A, de 500 » » » » » | 86,00 y 85,50 | | 30-6-917 | 80,00 | Mediodía de Madrid..... | 500 | |
| 2-10-917 | 85,50 | En diferentes series..... | | | 9-7-917 | 100,25 | F. C. M. Z. A. Valla- Serie A. | 500 | |
| 5 POR 100 AMORTIZABLE | | | | | | | | | |
| 2-10-917 | 93,90 | Serie T, de 50.000 pesetas nominales... | 94,00 | | 5-5-917 | 89,75 | dolid a Ariza..... } B. | 500 | 4 1/2 |
| 29-9-917 | 93,50 | » E, de 25.000 » » » » » | | | 28-8-917 | 81,25 | » C. | 500 | |
| 2-10-917 | 94,25 | » D, de 12.500 » » » » » | 94,10 y 75 | | 29-9-917 | 65,25 | Idem Norte de España- 1.ª serie. | 500 | |
| 2-10-917 | 94,80 | » C, de 5.000 » » » » » | 94,80, 80 y 90 | | 28-9-917 | 58,50 | na. Emisión 27 Ene- 2.ª serie. | 500 | 3 |
| 2-10-917 | 94,60 | » B, de 2.500 » » » » » | 95,00, 94,80 y 95,10 | | 24-9-917 | 57,00 | ro 1905.....) 3.ª serie. | 500 | 3 |
| 2-10-917 | 95,00 | » A, de 500 » » » » » | 95,00 y 95,25 | | 28-9-917 | 57,00 | » 4.ª serie. | 500 | 3 |
| 22-9-917 | 93,90 | En diferentes series..... | 94,80 | | 28-9-917 | 57,00 | » 5.ª serie. | 500 | 3 |
| OBLIGACIONES DEL TESORO | | | | | | | | | |
| 2-10-917 | 103,15 | Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100. | | | 29-9-917 | 73,50 | Aguntamiento de Madrid. | | |
| 2-10-917 | 103,16 | » B, de 5.000 » al 4,50 por 100. | 103,15 | | 25-9-917 | 91,00 | Obligaciones..... | 500 | |
| | | » A, de 500 » al 4,75 por 100. | 103,15 | | 2-10-917 | 91,50 | Idem por resqutas..... | 500 | |
| | | » B, de 5.000 » al 4,75 por 100. | 103,15 | | 28-9-917 | 92,00 | Idem para pago de expropiacio- nes en el interior..... | 500 | 50 |
| | | | | | | | Cédulas para ídem de íd. en el ensanche..... | 500 | |

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

| | |
|---|---------|
| 4 por 100 perpetuo al contado..... | 970,300 |
| Idem fin corriente..... | |
| Idem fin próximo..... | |
| 4 por 100 amortizable..... | 98,600 |
| 5 por 100 amortizable..... | 186,500 |
| Cédulas del Banco de España..... | |
| Idem del Banco Hipotecario..... | |
| Idem de la Arrendataría de Tabacos..... | |
| » NOVA RAS.—Preferentes..... | 18,500 |
| » Ordinarias..... | 1,500 |
| » del Banco Hipotecario..... | 5,000 |
| | 14,500 |

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCO NEGOCIADOS

| | |
|--------------------------------|---------|
| Paris, a la vista, cheque..... | 225,000 |
| Cambio medio..... | 75,583 |
| Billetes..... | |
| Cambio medio..... | |

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

| | |
|--|--------|
| Londres, a la vista, cheque..... | 15,000 |
| Cambio medio..... | 20,858 |
| Oro..... | |
| Londres, a la vista, prdon de entrega..... | |

Cédulas

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 3 de Octubre de 1917.

El influjo de múltiples centros de perturbación atmosférica local se aprecia sobre toda España, si bien con caracteres poco intensos en la mayoría de los casos.

Las tormentas aisladas son frecuentes, y en las provincias vassongadas las lluvias fueron copiosas durante las últimas veinticuatro horas.

Los vientos soplan flojos, de dirección

variable, y la temperatura se mantiene suave.

La máxima de ayer fué de 30 grados en Bilbao, y la mínima de hoy ha sido de nueve grados en León y Avila.

Las presiones altas deben de residir hacia las Azores.

El mar está tranquilo por todo el litoral español.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia,

Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

En el golfo de León y en las Baleares, tiempo tormentoso.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 3 de Octubre de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 667 m).

| Horas. | Barómetro en m. y á 0°. | Temperatura en C°. | Humedad relativa. 0/0 | VIENTO | | Lluvia ó nieve en m/m. | Estado del Cielo. | NOTAS |
|--------|-------------------------|--------------------|-----------------------|------------|------------------|------------------------|-------------------|--|
| | | | | Dirección. | Fuerza de 0 á 2. | | | |
| 0 | 707. 5 | 14,0 | 94 | SW..... | 0=Calma..... | » | Nuboso. | Temperatura máxima á la sombra..... 21,6 |
| 4 | 707. 0 | 12,8 | 94 | E..... | 0=Idem..... | » | Idem. | Idem mínima á la idem..... 11,8 |
| 8 | 708. 2 | 13,7 | 89 | NNE..... | 1=Ventolina. | » | Casi cubierto. | Idem máxima al Sol en el vacío..... 48,7 |
| 12 | 708. 5 | 21,0 | 59 | E..... | 1=Idem..... | » | Casi despejado. | Idem mínima junto al suelo..... 10,0 |
| 16 | 707. 8 | 21,5 | 49 | NNE..... | 1=Idem..... | » | Despejado. | Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 52 |
| 20 | 708. 6 | 17,7 | 64 | N..... | 1=Idem..... | » | Idem. | |

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, vacante en el Instituto general y técnico de Soria, turno de Auxiliares.

Los señores opositores á la mencionada Cátedra se servirán concurrir el martes 30 del actual, á las once de la mañana, á la Sala de Profesores del Museo Nacional de Ciencias Naturales, para dar principio á los ejercicios; advirtiéndoles que desde ocho días, antes tendrán á su disposición en el expresado local el Cuestionario que ha de servir para estas oposiciones.

En dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal, y presentarán un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos, según las disposiciones vigentes, no serán admitidos á los ejercicios de estas oposiciones, como tampoco serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen, con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 2 de Octubre de 1917.—El Presidente del Tribunal, Ignacio Bolívar.
P—4999

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del Ramo, de Ateca y su estación férrea, bajo el tipo máximo de

875 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Zaragoza y estafeta de Ateca, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Zaragoza, el día 17 del citado mes, á las once horas.

Madrid, 28 de Septiembre de 1917.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—956 (rectificada)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.

Esta Dirección General ha acordado

señalar el día 22 del próximo mes de Octubre, y hora de las doce, para celebrar la cuarta subasta de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras correspondientes al tercer plan especial de la ordenación de los montes denominados El Robledo y La Saucedá, propios de Cortes de la Frontera (Málaga), habiéndose calculado los productos primarios en 878 metros cúbicos de madera de quejigo, eucalipto y fresno; 89.654,108 estéreos de leñas gruesas y delgadas de especies arbóreas, y 24.028,803 estéreos las de matorral y cepas de maleza; y los productos secundarios en 99.853,17 quintales métricos de corcho de reproducción, 12.000 quintales métricos de corcho hornizo, y la montanera, pastos y caza, que se realizarán en la extensión, forma y plazos consignados en el tercer plan especial y que se detallarán en los planes anuales, ascendiendo la tasación total á la cantidad de 1.317.825 pesetas 30 céntimos, debiendo realizarse los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 20 del actual, y en la inteligencia de que en la referida cantidad está comprendido el importe del plan de mejoras y las 40.975 pesetas con 96 céntimos que deben abonarse á los herederos del anterior rematante D. José Lameyer y González, ó á quien los represente legalmente, por mejoras realizadas y no satisfechas.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y Aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los días hábiles y horas de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 17 de Octubre próximo inclusive, estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno Civil de la provincia de Málaga el plan especial y el pliego de condiciones hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la

clase undécima, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 104.954 pesetas con 32 céntimos, á que asciende el importe íntegro de la renta íntegra media.

Podrá hacerse el depósito de esa cantidad en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose á los pliegos el resguardo de la Caja General de Depósitos ó de la sucursal de cualquiera de las provincias de la Península, que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid, 28 de Septiembre de 1917.—El Director general, C. Colombi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., de la clase ..., enterado del anuncio publicado en ..., de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras correspondientes al tercer plan especial de la Ordenación de los montes El Robledal y La Sauceda, pertenecientes á los propios de Cortes de la Frontera (Málaga), se comprometo á su adquisición con sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

S—

Gobierno Civil de la provincia de Santander.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 28 de Septiembre de 1917, este Gobierno Civil ha señalado el día 20 de Octubre de 1917, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación y su empleo en los kilómetros 334 al 336 de la carretera de Burgos á Peñacastillo, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 24.150 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Gándara, número 2, segundo, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, desde el día de la fecha hasta el día 15 de Octubre, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en

pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación y su empleo en los kilómetros 334 al 336 de la carretera de Burgos á Peñacastillo, en la provincia de Santander», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 250 pesetas, para garantizar la proposición para la subasta en las obras de acopios de piedra machacada para conservación y su empleo en los kilómetros 334 al 336 de la carretera de Burgos á Peñacastillo», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 250 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Santander, 29 de Septiembre de 1917.—El Gobernador interino, José Massa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación y su empleo en los kilómetros 334 al 336 de la carretera de Burgos á Peñacastillo, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—965

Diputación Provincial de Madrid.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 5 de Septiembre de 1917, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 9 de Noviembre de 1917, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de leche de vacas con destino á todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año de 1918, y cuyo importe se calcula en 111.935 pesetas, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista se obliga á suministrar la leche de vacas, sin limitación algu-

na de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 3.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

2.ª También se obliga á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en todos los Establecimientos, los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos.

3.ª No será necesaria la presentación de las vacas por el contratista, pero queda obligado á fijar el número de reses que destine para este servicio y lugar donde se halle el establo, á fin de que se pueda proceder al reconocimiento facultativo de las mismas, siempre que se estime conveniente.

4.ª El análisis de la leche se hará diariamente en el establecimiento por el personal del Cuerpo Farmacéutico provincial designado al efecto, y si del reconocimiento resultase que el ganado padeciese alguna enfermedad, ó que la leche careciese de las condiciones para suministrarla á los enfermos, el contratista presentará otras vacas ó leche, según los casos, que reúnan buenas condiciones en el plazo que le señale el señor Director, y si no lo hiciera, se adquirirá por cuenta de la fianza, obligándose á reponer ésta en el plazo de diez días, á contar éstos desde el siguiente al en que se adquiriera el género. Sin perjuicio del reconocimiento anterior se hará diariamente un análisis químico y microscópico en el Laboratorio provincial, exigiéndose al contratista las responsabilidades en que pudiera incurrir si resultasen de dichos análisis adulteraciones ó mezclas de sustancias nocivas ó simplemente extrañas á los componentes naturales de este producto.

5.ª El precio de cada litro de leche de vacas será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición que exceda de 50 céntimos de peseta el litro, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

7.ª El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª El artículo se entregará precisamente en el local del establecimiento, y si el Hospicio fuere trasladado á cualquier punto de la provincia, el contratista vendrá obligado á hacer allí el suministro, corriendo á cargo del mismo todos los gastos de conducción hasta la despesa del establecimiento, y al pago de los arbitrios é impuestos á que para su introducción estuviere sujeto el género.

9.ª El contratista vendrá obligado á entregar en la Secretaría de esta Diputación, seis copias simples de este contrato.

10. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que según el párrafo primero del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días cuando menos de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en

LA GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional pretenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacerar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego, los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo certificación.

Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento se sellará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª

En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el petitorio la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere

esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos, serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo.

Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen, y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, po-

drán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercera. La décimotercera del artículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del mismo artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º

En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

11. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 5.599 pesetas y 25 céntimos.

12. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez á una y de diez á doce, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

13. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

16. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

18. Dentro de los quince días siguientes

al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, la será devuelto el exceso.

20. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primera. Apremio.

Segunda. Multa de cinco á 1.000 pesetas.

Tercera. Multa de 100 á 2.000 pesetas, y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán conforme á la gravedad de la falta, apreciada discrecionalmente por la Corporación; y que después de la imposición de la segunda multa, la Diputación podrá rescindir, si lo estima oportuno, ó imponer nueva multa dentro de esta segunda escala de 100 á 2.000 pesetas.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la constitución lo determina.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 5 de Septiembre de 1917. — El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de leche de vacas que se calcula necesario has-

ta 31 de Diciembre de 1917 para el consumo en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, y precio de ... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)
El Secretario, F. Viñals.—Conforme: El Vicepresidente, C. Marino. S—938

Comisión provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por el Cuerpo provincial, se señala el día 6 de Noviembre próximo, á las cuatro de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino vecinal de Begas á Olesa de Bonesvalls, bajo el tipo de 266.153,68 pesetas, importe del presupuesto reformado de contrata.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, en esta ciudad y Palacio de la Diputación, ante el Excmo. señor Gobernador civil ó el señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado, designado por este Cuerpo, y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa, y extendidas en papel sellado de la clase undécima, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras del camino vecinal de Begas á Olesa de Bonesvalls», debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la antedicha Instrucción sin haberse producido reclamación alguna contra el acuerdo, resolviendo la celebración de esta subasta y aprobando el pliego de condiciones de la misma.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de Obras Públicas de 13 de Marzo de 1903 han de regir en la subasta de las obras del camino vecinal de Begas á Olesa de Bonesvalls.

1.º El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de 266.153 pesetas 68 céntimos, importe del presupuesto reformado de contrata; el modelo de proposición será el que oportunamente se publicará y las mejoras habrán de hacerse rebajando el señalado tipo.

2.º La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta será la cantidad de 13.307 pesetas 68 céntimos, y la definitiva que habrá de prestar el rematante la del 10 por 100 de la cantidad por que se adjudique el servicio; admitiéndose metálico, valores del Estado al tipo de cotización y Obligaciones de esta Diputación por todo su valor nominal.

3.º El rematante quedará obligado á ejecutar las obras con arreglo al proyecto aprobado, que estará expuesto al

público en la Dirección de Obras Públicas provinciales desde el día en que se publique el anuncio de la subasta hasta aquel en que se efectúe, debiendo empezarse las referidas obras dentro de los quince días siguientes al de la notificación del acuerdo de aprobación definitiva del remate, y terminarlas en el plazo de tres años.

4.^a El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas a las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos a las prevenciones que le haga la Dirección de Obras Públicas provinciales.

5.^a El contratista tendrá derecho a percibir el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones mensuales expedidas por el Ingeniero afecto a la Dirección facultativa provincial encargada de la inspección y vigilancia de las obras, y previo examen y conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia. Los pagos mensuales y el abono, en su caso, del saldo que resulte de la liquidación, se efectuarán por el Estado y la Diputación en la proporción de una y tres partes respectivamente a tenor de lo establecido en las condiciones 7.^a y 8.^a del contrato celebrado por ambas entidades en 21 de Noviembre de 1904, para la construcción de caminos vecinales en esta provincia.

6.^a En el caso de que la liquidación de las obras no quede terminada dentro del semestre subsiguiente a la recepción provisional, la Diputación deberá, mediante reclamación del contratista, abonar a éste intereses a razón del 4 por 100 anual sobre el saldo que a su favor arroje la liquidación desde que se cumpla el indicado plazo de seis meses hasta la fecha en que perciba dicho saldo.

7.^a Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiera el rematante serán los inherentes al contrato celebrado con arreglo a la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones administrativas vigentes, por las que se regularán también las obligaciones y los derechos de la Diputación.

8.^a Si el contratista faltase a lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial a declarar rescindido el contrato en los casos en que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante desde 50 a 500 pesetas y exigirle las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compeler al rematante a cumplir sus obligaciones y a que resarza los perjuicios que irrogue.

9.^a El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio, ni la rescisión del contrato en ningún otro caso, más que en los expresamente determinados por los artículos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del pliego de condiciones generales; haciéndose en lo demás el contrato a riesgo y ventura para el rematante.

10. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario o Notarios que autoricen la subasta, y en general toda clase de gastos que ésta y la formación del contrato ocasionen.

11. El contratista deberá renunciar a todo fuero y privilegio, sometiéndose a los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para co-

nocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

12. Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13. El Letrado designado por la Diputación para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la citada Instrucción será D. Jacinto Vega y March, y, en su defecto, D. José María Pi y Súñer, Abogados del Ilustre Colegio de esta ciudad.

14. El contratista vendrá obligado a satisfacer, por gastos de viaje del personal facultativo para la inspección y vigilancia de las obras el 2,50 por 100 del importe líquido de las ejecutadas, pagadero a medida que se expidan las correspondientes certificaciones mensuales, en cuanto al importe de las mismas, y cuando esté terminada la liquidación, en cuanto al saldo que resulte.

15. Se exigirá por el servicio de custodia a los que constituyan en la Depositaria de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta, la cantidad que corresponda, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1837.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación Provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino vecinal de Begas a Olesa de Bonesvalls, y del presupuesto y pliegos de condiciones, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo a ejecutarlo; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 25 de Septiembre de 1917.—
El Vicepresidente de la Comisión provincial, L. Ferrer y Bárbara.—El Secretario,
L. Janer. S—963

Mancomunidad de Cataluña.

En virtud de lo acordado por el Consejo permanente de la Mancomunidad de Cataluña, se señala el día 6 de Noviembre, a las once horas de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la explanación y firme de los kilómetros del 3 al 7, ambos inclusive, de la carretera de Mollerusa a Bellecaire, por Línola, bajo el tipo de pesetas 84.065 con 54 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará, según los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, en esta ciudad, Palacio de la Generalidad, ante el Excmo. señor Presidente de la Mancomunidad de Cataluña ó del señor Consejero en quien delegue, y con asistencia, además, del señor Diputado provincial que designe el Consejo y del Notario que autorizará el acto, y en Lérida, en la Secretaría de la Diputación Provincial, ante el señor Consejero que designe el Excmo. señor Presidente del Consejo, asistido del Diputado provincial

que nombrará asimismo el Consejo y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, y extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó en papel común reintegrado con un timbre de la misma clase, deberán presentarse en el Departamento de Fomento de la Mancomunidad, ó bien en la Secretaría de la Diputación Provincial de Lérida, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior laborable inclusive al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador la siguiente indicación: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de la explanación y firme de los kilómetros 3 al 7, ambos inclusive, de la carretera de Mollerusa a Bellecaire, por Línola, debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido con exceso el plazo fijado por el artículo 29 de la antedicha Instrucción, sin haberse producido reclamación alguna contra el acuerdo, resolviendo la celebración de esta subasta y aprobando el pliego de condiciones particulares y económicas de la misma, publicado en el Boletín Oficial de las provincias de Lérida y Barcelona de los días 13 y 14 del actual, respectivamente, y que en el pliego de condiciones facultativas, se le exige al contratista el cumplimiento de la vigente ley de Protección a la industria nacional.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de Obras Públicas de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta, y ejecución de las obras de reparación de la explanación y firme de los kilómetros del 3 al 7, ambos inclusive, de la carretera de Mollerusa a Bellecaire, por Línola.

1.^a El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de ochenta y cuatro mil sesenta y cinco pesetas cincuenta y cuatro céntimos (pesetas 84.065,54); el modelo de proposición se publicará oportunamente, y las mejoras habrán de hacerse rebajando el tipo señalado.

2.^a La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir a la subasta, será la cantidad de cuatro mil doscientas tres pesetas veintisiete céntimos (4.203,27 pesetas), y la definitiva, que habrá de prestar el adjudicatario, la del 10 por 100 de la cantidad por la que se adjudique el servicio, admitiéndose metálico, valores del Estado y de las Diputaciones de Cataluña al tipo de cotización, y de la Mancomunidad por todo su valor nominal.

3.^a El adjudicatario quedará obligado a ejecutar las obras de acuerdo con el proyecto formulado por la Sección Técnica de carreteras y caminos en 10 de Agosto último, y aprobado por el Consejo Permanente en 6 de Septiembre próximo pasado.

Dicho proyecto estará expuesto al público en el Departamento de Fomento de esta Mancomunidad, desde el día en que se publique el anuncio de subasta, hasta al en que ésta se efectúe.

4.^a Las obras habrán de empezarse dentro de los quince días siguientes a la adju-

dicación definitiva, y terminarlás en el plazo de cinco meses.

5.ª El adjudicatario podrá ceder y trasportar válidamente los derechos que nazcan de la subasta, mediante la autorización del Consejo Permanente.

6.ª El contratista deberá tener al frente de los trabajos, una persona competente encargada de dirigirlos, sujetándose en su ejecución á las condiciones facultativas y á los presupuestos, y conformándose en su orden y distribución á las prevenciones que les sean hechas por la Sección Técnica de carreteras y caminos de la Mancomunidad.

7.ª El contratista tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas, de acuerdo con lo que resulte de las certificaciones mensuales expedidas por el Ingeniero de la anterior Sección, encargado de la inspección y vigilancia de las obras, previo el visto bueno del Ingeniero mayor de la mencionada Sección. Los pagos mensuales y el abono, en su caso, del sobrante que resulte de la liquidación, se efectuarán por la Mancomunidad de Cataluña dentro del término que se señala en el artículo 40 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

8.ª Las otras obligaciones que contraigan, y los otros derechos que adquiere el adjudicatario, serán los inherentes al contrato celebrado, de acuerdo con la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y á las otras disposiciones administrativas vigentes.

9.ª Si el contratista faltase á lo estipulado, además del derecho del Consejo Permanente de declarar rescindido el contrato en los casos que fuese de justicia, podrá la Mancomunidad imponer multas al adjudicatario desde 50 á 500 pesetas, y exigirles las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los otros medios por los cuales se haya de compeler al adjudicatario á cumplir sus obligaciones y á indemnizar los perjuicios que irroga.

10. El contratista no podrá pedir ninguna clase de indemnización, aumento de precio ni la rescisión del contrato en ningún otro caso que en los expresamente determinados en los artículos correspondientes del pliego de condiciones generales para las obras de caminos vecinales, haciéndose, en otro caso, el contrato á riesgo y ventura para el adjudicatario.

11. El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

12. Será obligación del adjudicatario pagar los anuncios, honorarios que se acrediten y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, y en general toda clase de gastos que ésta y la formación del contrato ocasionen.

13. Será también obligación del adjudicatario, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en los trabajos, en el que deberá quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia y suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

14. El Letrado designado por la Mancomunidad para el bastanteco de poderes, á que se refiere el artículo 15 de la Instrucción mencionada en la base 8.ª, será en Barcelona D. José María Pi y Suñer,

y, en su defecto, D. Francisco de A. Bartrina y D. Carlos Soldevilla, Abogados del Ilustre Colegio de esta ciudad, y en Lérida, D. José María España, Abogado del Ilustre Colegio de aquella ciudad.

15. Todos los gastos de inspección y vigilancia y los de liquidación serán de cuenta del contratista, de conformidad á lo que se propone en la Real orden de 25 de Octubre de 1913. Para atender á los primeros al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, entregará el Pagador de la Sección Técnica de Carreteras y Caminos el 3 por 100 del importe líquido de la cantidad que corresponda certificar, no dándose curso á ninguna certificación hasta tanto que no se haya cumplido el mencionado requisito.

16. Se exigirá por el servicio de custodia á los que constituyan en la Depositaria de la Mancomunidad de Cataluña ó en la de la Diputación Provincial de Lérida el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta, la cantidad de cinco pesetas, de conformidad con el acuerdo del Consejo permanente, de fecha 21 de Julio de 1915.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., enterado del anuncio publicado por el Consejo Permanente de la Mancomunidad de Cataluña para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la explanación y firme de los kilómetros del 3 al 7, ambos inclusive, de la carretera de Mollerusa á Belcaire, por Liñola, bien penetrado de los presupuestos y de los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de ... pesetas (aquí la proposición que se haga, escribiendo en letras, precisamente, la cantidad por la que se comprometo á ejecutarlo, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se determine así la cantidad).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 26 de Septiembre de 1917.—
El Presidente accidental, Román Sol.—
El Secretario interino del Consejo, L. Ja.—
S—964

Ayuntamiento Constitucional de la inmortal ciudad de Gerona.

Este Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, acordó eliminar de la subasta convocada para el día 19 de Octubre próximo venidero, en que habrán de enajenarse varios solares edificables, sitos en la presente ciudad y resultantes de la urbanización de zonas de ensanche, los comprendidos dentro de la manzana señalada con letra E. y denominada de la Dehesa, en el respectivo pliego de condiciones, quedando en su virtud suspendida la enajenación de estos últimos solares, con reserva de derecho para las proposiciones que optando á los mismos hayan podido presentarse antes de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público á los efectos de rectificación del anuncio de subasta publicado en el número 252 de este mismo periódico oficial, correspondiente al 9 del mes de la fecha.

Gerona, 29 de Septiembre de 1917.—El Alcalde-Presidente, Francisco Banals.—
P. A. de S. E., el Secretario, Juan Viñas.—
S—884

Alcaldía Constitucional de Valladolid.

Habiendo transcurrido el plazo fijado en el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna contra la subasta que este Excmo. Ayuntamiento tiene acordado celebrar para contratar la venta de unos terrenos de su propiedad, situados en esta ciudad, entre el Colegio de Padres Agustinos y paseos del Príncipe Alfonso y Filipinos y propiedades particulares, se verificará dicho acto á la hora de las doce del día 5 del próximo mes de Noviembre, en una de las salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó delegado al efecto y de un señor Regidor en representación del Excmo. Ayuntamiento, y con sujeción al pliego de condiciones que se transcribe á continuación.

Pliego de condiciones para enajenar, mediante subasta pública, unos terrenos situados entre el Colegio de los Padres Agustinos, paseos de Filipinos y Príncipe Alfonso y propiedades particulares, de la pertenencia del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 1.º Es objeto de este pliego la venta de unos terrenos de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento, situados entre el Colegio de Padres Agustinos y paseos de Filipinos y Príncipe Alfonso y propiedades particulares.

Art. 2.º El tipo que ha de servir de base á la subasta será el de diez (10) pesetas metro cuadrado, aplicado este precio á la superficie que realmente se ceda, y la que, según plano al efecto levantado, mide trece mil novecientos ochenta y dos metros y setenta y dos decímetros cuadrados (13.982,72 m²), equivalentes á ciento ochenta mil noventa y siete pies y cuarenta y tres décimas de pie cuadrado (180.097,43 p²), y para tomar parte en la licitación será preciso consignar la cantidad de seis mil novecientas noventa y una pesetas treinta y seis céntimos (6.991,36), 5 por 100 del tipo de subasta.

Art. 3.º De la superficie total actual se deducirá la que por consecuencia de señalamientos y rectificaciones de líneas se deje para vía pública.

Art. 4.º La enajenación se hará en totalidad y á un solo adjudicatario.

Art. 5.º El abono del importe total del terreno podrá hacerse, á lo más, en cuatro partes iguales: el primero, equivalente á la cuarta parte del total, al otorgarse la escritura, y los otros tres restantes, de otra cuarta parte cada uno, el día del mes que se consigne en la escritura, de los años 1918, 1919 y 1920.

Art. 6.º El solar en su conjunto quedará afecto á la garantía del contrato hasta que por completo se realice el abono del valor del terreno.

Art. 7.º La subasta se celebrará con sujeción á las disposiciones del Real decreto Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales y modificaciones establecidas por el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, y las proposiciones, á las que se acompañarán por separado, cédula personal y carta de pago del depósito, se presentarán, extendidas en papel de la clase undécima, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en la Secretaría general del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de

Obres), durante las horas de oficina, y con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de ..., domiciliado en la calle de ..., número ..., se comprometo á abonar al Excmo. Ayuntamiento de Valladolid la cantidad de ... (en letra), por los terrenos que de la propiedad de aquí se anuncian á la venta, sitos entre el Colegio de Padres Agustinos y pasados de Filipinos y Príncipe Alfonso y propiedades de particulares.

(Fecha y firma del proponente.)

Art. 8.º Los expresados pliegos se entregarán bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime á su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de ...», y á continuación el objeto de la misma.

Art. 9.º Una vez aprobada la subasta y comunicado que sea el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento al adjudicatario, éste tendrá la obligación de ingresar en arcas municipales la cantidad en que aquélla le haya sido adjudicada, en la forma dispuesta en el artículo 5.º de este pliego.

Art. 10. Todos los gastos que ocasione el expediente serán de cuenta del adjudicatario, así como los demás inherentes al contrato hasta su completa terminación, anuncios de subasta, honorarios de Notarios, etc., y todo lo relativo á la misma.

Art. 11. No se admitirá ninguna proposición que sea inferior al tipo de tasación.

Art. 12. La Exema. Corporación municipal proporcionará al adjudicatario cuantos documentos fueran precisos hasta que quede inscrita la venta á su nombre en el Registro de la propiedad.

Art. 13. Si el adjudicatario no cumpliera con alguna de las condiciones de este pliego, perderá la fianza prestada para ser admitido á la licitación y quedará sometido á las disposiciones del artículo 6.º

Art. 14. Todas las incidencias que pudieran suscitarse hasta la terminación de este contrato, serán resueltas por los Tribunales de esta ciudad, á cuya jurisdicción se somete el adjudicatario.

Art. 15. Los Letrados designados por la Corporación para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 del Real decreto Instrucción de 24 de Enero de 1905 citado, son los señores D. Federico Santander Ruiz Jiménez y D. Antonio Martínez Cabezas, Regidores Síndicos.

Valladolid, 28 de Septiembre de 1917.—
El Alcalde, Manuel Carnicer Pardo.

S-960

Jefatura de los Servicios Administrativos-militares.

El Jefe administrativo de los servicios militares de la Plaza y provincia de Alicante.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso que necesitan las tropas y ganado del Ejército y Guardia Civil estantes y transeuntes en la Plaza de Alcoy por el plazo de un año, á contar desde el 1.º de Noviembre próximo, y tres meses más si conviniera al Estado, se convoca por el presente á una segunda subasta, conforme á las disposiciones por el Excelentísimo señor Intendente

militar de la Región en 26 del corriente, por haber quedado desierta la primera, celebrada el día 22 del actual, que tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de la referida ciudad de Alcoy el día 16 de Octubre próximo, á las once horas, con sujeción á los mismos pliegos de condiciones que rigieron en la primera y con los precios límites que á continuación se señalan; dichos pliegos de condiciones estarán de manifiesto en esta Jefatura Administrativa, sita en el Hospital Militar y en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, todos los días no feriados, de nueve á doce, en el concepto de que las proposiciones han de hallarse ajustadas en un todo al modelo que se estampa al pie de este anuncio, extendidas en papel sellado de la clase undécima y presentadas en pliegos cerrados al Tribunal de subasta en la primera media hora de la señalada para el acto.

Los precios límites que han de regir en esta segunda subasta son:

Ración de pan de 630 gramos de peso, 0,32 pesetas.

Idem de cebada de cuatro kilogramos de idem, 1,45.

Quintal métrico de paja, 6,60.

El depósito del 5 por 100, necesario para tomar parte en esta subasta, será de 3.040 pesetas, para el pan; 658,75 pesetas, para la cebada; 188,10 pesetas, para la paja, y 3.916,85 pesetas, para la totalidad del servicio.

La expresada subasta se verificará con arreglo á las prevenciones del Reglamento de contratación del Ramo de Guerra y ley de Protección á la industria nacional y disposiciones complementarias.

Alicante, 28 de Septiembre de 1917.—
Gonzalo Barceló.

Modelo de proposición.

D. Fulano de tal ..., vecino ..., habitante en la calle de ..., número ..., según cédula personal que exhibe, número ..., se comprometo á verificar el suministro de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia Civil estantes y transeuntes en esta Plaza de Alcoy durante un año, á contar desde el 1.º de Noviembre próximo, y tres meses más si conviniera al Estado, á los precios siguientes:

Ración de pan de 630 gramos de peso, á tanto ... (en letra).

Idem de cebada de cuatro kilogramos de idem, á ... (ídem).

Quintal métrico de paja, á ... (ídem).

Todo con arreglo á los pliegos de condiciones que rigen para esta subasta, los cuales acepto en todas sus partes, en fe de lo cual acompaño el talón de depósito, importante (tantas pesetas y tantos céntimos, en letra) en garantía de mi proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

S-796

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad Literaria de Barcelona.

CONCURSO RÁPIDO EXTRAORDINARIO

Habiéndose recibido en este Centro, con fecha 21 del actual, por conducto de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Lérida la renuncia que del cargo de Maestro de Salvanera hace don Miguel Ibáñez, este Rectorado ha tenido á bien modificar la propuesta en el sentido siguiente:

Maestros.

D. Juan Mayoral Roca, Escuela de San Lorenzo de Morunys.

Pedro Pujol Serra, de Molló.

Antonio Laura Sanz, de Fornalutx.

Jerónimo Sallera, de Bañalbufar.

Francisco Rubio Castells, de Castelladral.

Ramón Bailina Soler, de Villalba.

Antonio Jané Jané, de Montreal.

Antonio Badía Miró, de San Cristóbal de Baget.

Prudencio Franch, de Campellas.

Antonio Morgó Sellent, de Guals.

Juan Villanova Canadell, de Vilanova de Meyá.

Miguel Serra Tomás, de Clariana.

José Forradillos Riu, de Tost.

Juan Ramón Rotellá, de Montolín de Cervera.

Francisco Ciop Sardá, de Tuixent.

Ramón Guibas Martí, de Estahón.

Sebastián Campesanlinas, de Blancafort.

José Ramón Benet, de Salvanera.

Juan Latorre Bota, de Arbell.

Narciso José Granés, de San Cerni de Tremp.

José Bertrán Planella, de Fornells.

José Safont Loré, de Arugnells.

José Vila Masip, de Benés.

José Serrat Balagué, de Castisent.

Justo Rat Giró, de Boreu.

Joaquín Muriach Pérez, de Tabessán.

José Llana Enjuanes, de Torre de Murcia.

Juan Pijuán Rosell, de Salardú.

Rodolfo Rull Galofré, de Arrés.

Queda, por tanto, desierta la Escuela de Alayor (Baleares), que es sección de graduada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 26 de Septiembre de 1917.—
El Rector, Valentín Carulla.

P-4974

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Alcañic.

D. Julio Negro Monterdo, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Alcañic.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica pertenecientes á los años de 1906-7 y 8, he acordado y se han practicado los embargos de fincas á los deudores hacendados forasteros que á continuación se expresan.

D. Esteban Bude Mateo:

Una viña, sita en la partida de Val de Villar, de este término, de cabida cuatro horas, que linda: por Norte, con Silvestre Gil; por Sur, con Mariano Esteban; por Este, con Valentín Gil, y por Oeste, con Felipe Rodrigo.

D. Bernardo Nebra Muiño:

Una viña, sita en la partida de Río Radón, de este término, de cabida dos horas, que linda: por Norte, con río; por Sur, con Rafael Andréu; por Este, con Jacinto Flor, y por Oeste, con Francisco Quilez.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril

de 1906, y se les requiere para que en término de tercero día presente en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Alcaine, 21 de Septiembre de 1917.—
El Recaudador, Julio Negro. P—4921

Recaudación de Contribuciones de la zona de Añariz.

Riqueza Urbana.

D. Luis Outeiriño Romasanta, Recaudador Agente de Contribuciones en la zona de Añariz.

Hago saber: Que en expediente gene-

ral colectivo que instruyo por descubiertos de la Contribución urbana del Ayuntamiento de Paderne, correspondientes á los años 1914, 1915 y 1916, son de domicilio desconocido ó ignorado paradero los contribuyentes que á continuación se relacionan:

| NOMBRES Y APELLIDOS | VECINDAD | DÉBITO — Pesetas. | NOMBRES Y APELLIDOS | VECINDAD | DÉBITO — Pesetas. |
|--------------------------------------|----------------|-------------------|-----------------------------|---------------|-------------------|
| Antonio Cid..... | Ousende..... | 1,53 | Josefa Fernández..... | Couceiro..... | 6,06 |
| Antonio Vázquez..... | Golpellás..... | 0,25 | José Fidaigo..... | Paderne..... | 3,03 |
| Benito Rodríguez..... | Paderne..... | 0,25 | Josefa Alvarez Blanco..... | Solveira..... | 0,50 |
| Camilo Cid..... | Solveira..... | 0,25 | Juana Fernández..... | Neta..... | 0,51 |
| Eulogio Cid..... | Neta..... | 0,25 | Juan Fernández Quintas..... | Siabal..... | 0,51 |
| Francisco Formoso Cortés..... | Riovodas..... | 0,25 | Lorenza Fernández..... | »..... | 0,25 |
| Francisco Borrajo Gallego..... | Vilar..... | 0,51 | Mannel Fernández..... | Cantofia..... | 3,78 |
| Genoveva Gil ó herederos..... | Solveira..... | 0,51 | Serafín Mares..... | Solveira..... | 0,51 |
| Herederos de Francisco González..... | Paderne..... | 0,76 | Tomás Pato..... | Pazo..... | 0,25 |

Con fecha 10 de Diciembre último se dictó la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y como por la causa expresada no ha podido llevarse á efecto la notificación á que se refiere la anterior providencia, por medio del presente se les requiere al pago de las aludidas cantidades, más el 15 por 100 de las mismas, como recargo de primero y segundo grado de apremio, en el plazo de veinticuatro horas, que habrán de hacer efectivas en la Oficina de esta Recaudación, sita en Figuerado, número 115.

Y á los efectos de la notificación acordada, según lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la referida Instrucción, se expone al público en la tablilla de anuncios de este Municipio, por término de cinco días, cumplimentándola; además, en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

Paderne, 12 de Febrero de 1917.—El Recaudador Agente, Luis Outeiriño. P—2514

Recaudación de Contribuciones de la zona de Arzúa.

D. Rafael Vaamonde Mourenza, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la zona de Arzúa.

Hace saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Manuel Lago García, por débitos de Contribución del impuesto de Derechos reales, en el distrito de Sobrado, y que asciende hasta el presente, inclusiva, á la cantidad de 6,36 pesetas, por mi Recaudador Agente, en 13 de Agosto de 1917, se dictó la providencia, cuya parte dispositiva dice así:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el se-

gundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Desconociéndose el domicilio del contribuyente citado, si ha fallecido, quienes sean herederos y dónde habitan los dueños que hoy sean de dichos bienes y derechos y quienes sobre éstos representen alguna participación, á todos, en cumplimiento á lo dispuesto en el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por medio del presente, cumpliendo lo mandado en el artículo 66 de la misma Instrucción, se les notifica y requiere para que en el plazo de veinticuatro horas comparezcan en la Recaudación Agencia ejecutiva de esta villa, sita en la calle de Santiago, número 1, á satisfacer la cantidad mencionada, recargos de apremio de primero y segundo grado, costas y gastos causados y que se causen; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de bienes y venta de los mismos, sin otra citación ni requerimiento y cuyos bienes según averiguaciones practicadas son los siguientes:

AYUNTAMIENTO DE SOBRADO.—PARROQUIA DE PORTA

Una caseta de planta baja, sita en el lugar de las Cariñas, de la parroquia de Porta.

La mitad de Hórreo de entrojar maíz en el mismo lugar de las Cariñas, en misión con otra mitad de D. Francisco Barbazán.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, firmo el presente en Arzúa, á 4 de Septiembre de 1917.—Rafael Vaamonde. P—4918

D. Rafael Vaamonde Mourenza, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la zona de Arzúa.

Hace saber: Que en el expediente que instruyo contra D.^a Josefa Lago García,

por débitos de Contribución, impuesto de Derechos reales, en el distrito de Sobrado, y que asciende hasta el presente, inclusive, á la cantidad de 6,36 pesetas, por mi Recaudador Agente en 13 de Agosto de 1917 se dictó la providencia cuya parte dispositiva dice así:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á la contribuyente incluida en la anterior relación.

»Notifíquese esta providencia á dicha deudora, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndola que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Desconociéndose el domicilio del contribuyente citado, si ha fallecido, quienes sean sus herederos y dónde habitan los dueños que hoy sean de dichos bienes y derechos y quienes sobre éstos representen alguna participación, á todos, en cumplimiento á lo dispuesto en el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por medio del presente, cumpliendo lo mandado en el artículo 66 de la misma Instrucción, se le notifica y requiere para que en el plazo de veinticuatro horas comparezca en la Recaudación Agencia ejecutiva de esta villa, sita en la calle de Santiago, número 1, á satisfacer la cantidad mencionada, recargos de apremios de primero y segundo grado, costas y gastos causados y que se causen; advirtiéndola que de no verificarlo, se procederá al embargo de bienes y venta de los mismos, sin otra citación ni requerimiento, y cuyos bienes según averiguaciones practicadas son los siguientes:

Una caseta de planta baja sita en el lugar de las Casiñas de la parroquia de Porta.

La mitad de hórreo de entrojar maíz en el mismo lugar de Casiñas, en unión con otra mitad de D. Francisco Barbazán.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Arzúa, á 4 de Septiembre de 1917.—El Recaudador, Rafael Vaamonde. P—4916

Recaudación de Contribuciones de la cuarta zona de Cervera.

Término municipal de Guimerá. Contribución Rústica.—Año de 1916.

D. Antonio Domingo Badía, Recaudador y Agente ejecutivo Auxiliar de Hacienda de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado

concepto, correspondiente al año 1916, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, con quienes deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha de ayer he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de las Instrucciones de 26 de Abril de 1900, requiérese á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas para que en el término de tres días entreghen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Relación que se cita.

| NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES | CLASE DE FINCAS | PARTIDAS EN QUE RADICAN | CABIDA | | LINDEROS |
|---|-----------------|-------------------------|-----------|---------|--|
| | | | Jornales. | Forcas. | |
| Herederos de José Armengol Molnés. | Rústica.... | Mundero..... | 2 | » | Oriente, Francisco Busquets; Mediodía, Mariano Minguella; Poniente, Juan Minguell, y Norte, Antonio Ducón. |
| Francisco Boleda Barberá..... | Idem..... | Pla Acella..... | 4 | 10 | Oriente, Esteban Ranet; Mediodía, Francisco Boleda; Poniente, José Sans, y Norte, Juan Llobet. |
| José Boleda Gené..... | Idem..... | Idem..... | 1 | 8 | Oriente, Sebastián Busquets; Mediodía, un camino; Poniente, Francisco Boleda, y Norte, Francisco Pedró. |
| Antonio Borrás Roig..... | Idem..... | Idem..... | 1 | 11 | Oriente, Jerónimo Farré; Mediodía, Sebastián Bosch; Poniente, Sebastián Minguell, y Norte, un camino. |
| Ramón Duch Minguell..... | Idem..... | Rats..... | 2 | » | Oriente, Francisco Seuba; Mediodía, el mismo; Poniente, José Roig, y Norte, Juan Llobet. |
| Sebastián Duch Minguell..... | Idem..... | Paláus..... | 1 | » | Oriente, José Rusich; Mediodía, Francisco Mestres; Poniente, Bautista Cervera, y Norte, José Rosich. |
| Tomás Pagés Minguell..... | Idem..... | Rats..... | 9 | » | Oriente, José Llorc; Mediodía, José Armengol; Poniente, Jaime Roca, y Norte, Pedro Sans. |
| Vicente Piqué Cuatracases..... | Idem..... | Vidiellas..... | 1 | » | Oriente, Bautista Bergadá; Mediodía, Juan Llorc; Poniente, Ramón Boleda, y Norte, Francisco Boleda. |
| María Teresa Prous Llorc..... | Idem..... | Rats..... | » | 7 | Oriente, José Armengol; Mediodía, Jerónimo Pagés; Poniente, Jaime Roca, y Norte, Tomás Pagés. |
| Raimundo Sans Minguell..... | Idem..... | Pla Bovera..... | 1 | 7 | Oriente, herederos de Sebastián Duch; Mediodía, Manuel Farré; Poniente, herederos de Francisco Martí, y Norte, Mariano Busquets. |
| Antonia Llobera Tarragó..... | Idem..... | Ballestes..... | 8 | 5 | Oriente, Jaime Roca; Mediodía, María Minguell; Poniente, Esteban Ranet, y Norte, José Ranet. |
| Juan Bautista Llorc Fabregat..... | Idem..... | Rats..... | 1 | 4 | Oriente, Francisco Prous; Mediodía, José Boleda; Poniente, Jaime Monensi, y Norte, herederos de Francisco Bonet. |
| Teresa Pont Rosich..... | Idem..... | Paláus..... | 2 | 8 | Oriente, Bautista Ranet; Mediodía, camino; Poniente, Juan Llorc, y Norte, camino. |
| Juan Roca Llobera..... | Idem..... | Rats..... | 1 | 10 | Oriente, Martín Boidaderas; Mediodía, Francisco A. Rosich; Poniente, Juan Roig, y Norte, Juan Llorc. |
| Salvador Rosell Santacana y Angela Piqué..... | Idem..... | Mundeso..... | 7 | 1 | Oriente, Ramón Canela; Mediodía, término Pasanant; Poniente, Juan Sans, y Norte, N. Fabregat. |
| Cristóbal Tort Cuatracases..... | Idem..... | Vidiellas..... | 1 | 2 | Oriente, José Boleda; Mediodía, Jaime Bergadá; Poniente, Francisco Pedró, y Norte, Francisco Boleda. |
| Pedro Llorc Minguell..... | Idem..... | Rats..... | 3 | 8 | Oriente, Antonio Busquets; Mediodía, término Ciutadilla; Poniente, Antonio Armengol, y Norte, Antonio Gras. |
| Viuda de Torrents..... | Idem..... | Ballestes..... | » | 11 | Oriente, Ramón Armengol; Mediodía, Esteban Ranet; Poniente, Fabián Serret, y Norte, Francisco A. Bergadá. |

Así, pues, conforme los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publicase en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á sus efectos.

Guimerá, 27 de Abril de 1917.—A. Domingo. P—2511

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cuenca.

D. José Mariano Vallejo Martínez Raga, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo instruido por débitos de Contribu-

ción urbana contra D. Juan Ruiz Escalera y D.^a Magdalena del Olmo Toledo, con fecha 24 de Agosto último he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Vista la proposición presentada en esta subasta y resultando admisible la única presentada por cubrir el tipo legal la de D. Juan Pedro Lorente

como Vicerrector del Seminario, con respecto á la finca de D. Juan Ruiz Escalera, sita en esta ciudad, calle del Colegio, número 17, que linda: por su frente, la citada calle; derecha, Toribio Urbán; izquierda y espalda, subida á Mangana; se le adjudica por la cantidad de 111 pesetas 10 céntimos, cuyo licitador ingresó en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación.

»Notifíquese esta providencia al deudor por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, para su conocimiento, y se le advierte para que, en el plazo de tercero día, se presente al otorgamiento de escritura en la Notaría de D. José Lamberto Espinosa, de esta capital, pues pasado dicho plazo sin presentarse, se hará por el Recaudador que suscribe.

Asimismo, por no haber acudido licitadores á la subasta de la finca de D.ª Magdalena del Olmo Toledo, esta Recaudación acuerda adjudicar dicho inmueble á la Hacienda en las dos terceras partes del tipo que sirvió de base en la segunda licitación, ó sea en 1.111 pesetas 11 céntimos, por no haberse presentado licitador alguno en la primera ni en la segunda subasta.

Lo que asimismo se notifica á la deudora para su conocimiento.

Cuenca, 17 de Septiembre de 1917.—El Recaudador, J. M. Vallejo. P—4929

Recaudación de Contribuciones de la zona de Denia.

D. José Morell Gadea, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por descubiertos de rústica en los años de 1909 al primero y segundo trimestres de 1917, le han sido embargadas á Luis Femenia Vailés, de existencia y domicilio desconocidos, dos fincas en las paridas Molino Nuevo y Murta, del término municipal de Jalón, á responder de 448,25 pesetas por principal y recargos y por un crédito supletorio calculado para costas y gastos del expediente.

Y dada la cualidad del deudor é ignorando quien de modo fidedigno represente sus derechos, lo publico en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del último párrafo del artículo 142 de la vigente Instrucción.

Jalón, 20 de Septiembre de 1917.—José Morell. P—4988

Recaudación de Contribuciones de la zona de Elche.

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de esta zona de Elche.

Hago saber: Que en el expediente individual que se sigue en esta oficina contra varios deudores que á continuación se dirán, por débitos á la Hacienda pública por Contribución territorial y correspondientes al primer trimestre del año actual y otros, á quienes les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y son como sigue:

D. Vicente Agulló Sánchez:

Trece tahullas, dos octavas, 22 brazas de tierra situada en el partido de Maitín, de este término, incluyéndose en esta cabida 20 brazas que ocupa el sitio de parte de casa, ensanche y entrada de carril; lindante: por Levante, vertiente que sirve de carril; Poniente, herederos de José Agu-

lló; Mediodía, camino, brazal en medio en parte, y Norte, Diego Agulló.

D.ª Isabel Agulló Pascual:

El dominio útil de cinco tahullas, una octava, 20 brazas de tierra situada en Carrizales y cuadra denominada de Diez; lindante: por Norte, azarbe dulce; Sur, azarbe ancho ó del robatorio; Este, su hermano Vicente, y Oeste, las de Francisco Tarf.

D. José Soler Quiles:

Tres tahullas, cuatro octavas de tierra situada en el partido del Pasol; lindante: por Sur y Norte, tierras de Angela Antonia Fernández; Poniente y Mediodía, tierras de Jerónimo y María Quiles.

D.ª Vicente Agulló Pascual:

El dominio útil de cinco tahullas, 20 brazas de tierra situada en Carrizales y cuadra denominada de Diez; lindante: por Norte, azarbe dulce; Sur, azarbe ancho ó del robatorio; Este, Jerónimo Agulló, y Oeste, Isabel Agulló.

D. Francisco Berenguer Llopis:

Una casa de labor con medio pozo de agua dulce y media era, proindivisa esta mitad de pezo y era con la otra media de Vicente Mateu, y una tahulla y cuatro octavas ó las que sean, tierra, situada en el partido de Algoda, de este término; lindante: por Levante, camino de vecinos; Poniente, Dolores Mateu; Mediodía, Dolores y Asunción Mateu, y Norte, tierras de Francisco Cores.

D. Francisco Torres Sausano:

Media casa habitación proindivisa con la otra mitad de Josefa Torres Sausano, situada en la plazuela de la Soledad, número 18 de policía, consta toda ella de planta baja y piso superior en parte, estando situada, por derecha, entrando, con calle de la Soledad y Ana María Agulló; izquierda, calle de la Soledad y Ana María Brotons, y espaldas, las citadas Ana María Agulló y Ana María Brotons.

D. Rosa Sausano Agulló:

Cinco tahullas, dos octavas, 15 brazas de tierra situada en el partido de Matole; lindante: por Levante, Francisco y Margarita Torres; Poniente, las de José María; Mediodía, brazal, y Norte, las de Margarita Torres.

Una tahulla, una octava y 17 brazas de tierra situada en Matela; lindante: por Levante y Norte, Carlos Mendiola; Poniente, vertiente entrada á estas tierras, y Mediodía, camino.

Que las reseñadas fincas están libres de gravamen, y en providencia de fecha de ayer se acordó la enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia á las diez horas del día 12 de Octubre próximo en el local de la oficina de la Recaudación, calle Puerta Morera, 7, siendo posturas admisibles, previo depósito, las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización.

Que siendo los expresados deudores de paradero desconocido é ignorándose á la vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que pueda llegar á conocimiento de sus interesados ó sus causahabientes, á quienes por la causa expuesta no se les pudo notificar personalmente todas las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Elche, 21 de Septiembre de 1917.—Modesto Sanjuán. P—4980

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Lugo en el pueblo de Otero del Rey.

El infrascripto Auxiliar de la arrendataria de Contribuciones en esta provincia, en la citada zona,

Hago saber: Que en expedientes que se hallan en tramitación, por débitos pertenecientes á territorial y utilidades, años de 1904 al segundo trimestre de 1917, y conceptos que se dirán, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara acumulada el total débito que se consigna en la precedente certificación y de conformidad con el artículo 66 de dicha Instrucción se declaran también incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la certificación anterior.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y no pudiendo notificarse, personalmente, la providencia anterior, á varios deudores, por ser desconocido sus domicilio, se relacionan éstos á continuación:

Deudores que se citan.

Francisco Ventureira, 58,67 pesetas.
Francisco López, 9,60.
Ramón Castro Lombao, 11,04.
Juan García, 10,81.
Juan Munrielo Fernández, 31,95.
Antonio Lorenzo, 3,26.
Herederos de Juan Martínez, 19,96.
María Alonso, 14,97.
Pedro Mouriz, 9,48.
Herederos de José López Tejido, 8.
Antonio Iglesias, 33,56.
Herederos de Manuel Castro, 11,35.
Ramón Pando, 9,37.
Carmen Rifón Pena, 1,76.
José María López, 10,03.
José Montenegro, 1,73.
José Fernández, 15,54.
José González Rodríguez, 10,50.
Juan Aldóriz, 10,79.
Baldomero Yáñez, 2,85.
María Manuela Milán Flórez, 2,07.
Manuela Milán Flórez, 2,59.
Antonio Roibas Méndez, 20,13.
Fernando Martínez López, 14,06.

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente, por duplicado, al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, á fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Otero de Rey, 15 de Septiembre de 1917.—El Agente, Manuel Fernández.

P—4947

Recaudación de Contribuciones de la zona de Monóvar.

D. Ricardo Carbonell Soler, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Monóvar.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo á D. Vicente Beltrá Cortés, por débitos de Con-

tribución rústica, correspondiente del año 1913 al primer trimestre del año actual, se ha procedido al embargo de la finca siguiente:

Medio jornal de tierra secana á viña, equivalente á 24 áreas y dos centiáreas, situada en término de Petrel, partido Dels Olivares, y lindante: por Levante, con tierras de Teresa Beltrán; Poniente, herederos de Gabriel Maestre; Mediodía, Andrés Poveda, y Norte, acequia y camino.

Y como quiera que se desconoce el domicilio del deudor y no tiene persona legal que le represente con quien pudieran entenderse las notificaciones, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Petrel, 16 de Septiembre de 1917.—El Recaudador, Ricardo Carbonell.

P—4957

Agencia ejecutiva de la octava zona de Murcia.

Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1917.

D. Vicente Más y Mateos, Agente-Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«*Provincia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«*Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.*»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de domicilio ignorado se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Deudores que se citan.

Antonio Martínez, 5,34 pesetas.
Antonio Franco, 3,56.
Antonio Franco Velasco, 8,59.
Antonio Sánchez, 8,88.
Antonio Pardo, 10,68.
Antonio Bernal Molinero, 2,19.
Antonio Muñoz López, 16,95.
Antonio Caravaca, 3,85.
Antonio Alarcón Rubio, 7,82.
Antonio Bernabé, 16,29.
Blas Muñoz Martínez, 4,15.
Blas Pérez, 5,57.
Beatito Ortigosa, 2,67.
Cristóbal Herrero, 7,70.
Encarnación Sabater, 2,37.
Encarnación Martínez, 4,62.

Francisco Peñalver, 5,92.
Francisco Muñoz, 8,59.
Francisco Alarcón, 7,11.
Francisco Muñoz, 14,47.
Francisco Muñoz García, 3,85.
Francisco Sánchez, 2,13.
Francisco Carrello Aragón, 3,56.
Francisco Serrano Alba, 7,88.
Francisco Pardo, 5,34.
Francisco Sánchez Cuevas, 14,60.
Francisco Sánchez, 2,72.
Francisco Alarcón, 2,67.
Fernando Velasco, 4,15.
Ginés Valverde, 3,32.
Ginés Rabadón Pardo, 5,34.
Higinio de S. Nicolás, 4,15.
Isabel Valverde Muñoz, 5,22.
José Sabater, 6,22.
Francisco Valverde, 4,15.
Joaquín Valverde, 11,56.
José Pérez Zamora, 7,23.
José Alarcón Rubio, 5,04.
Juan Martínez Sánchez de Ginés, 11,32.
José Ródenas Cernieffo, 5,69.
Juan Pérez García, 3,32.
José Muñoz Alarcón, 6,10.
José Zapata, 15,71.
José Gómez, 2,31.
Juan Sabater, 2,68.
José Sánchez, 8.
José Muñoz Sánchez, 9,42.
Juan Alcántara, 8.
Juan Muñoz, 5,45.
José García Zaragoza, 6,10.
Juan Alarcón García, 4,51.
Josefa Capel, 7,82.
Mariano Muñoz, 5,63.
Manuel Muñoz, 6,93.
María Sánchez, 5,34.
María Muñoz Hernández, viuda, 13,46.
María Josefa Alcántara, 2,37.
Manuel López, 5,92.
Miguel Boñín, 2,08.
Pedro Navarro, 2,14.
Pedro Molero, 2,13.
Patricio García Jiménez, 5,34.
Patricio García Marcos, 2,08.
Pedro José García, 4,15.
Ramón Pardo, 5,04.
Salvador Muñoz, 2,37.
Salvador Valero, 4,15.
Teresa Cánovas, viuda, 2,58.
Vicente Valverde, 5,63.
Viuda de Miguel García, 3,85.
Vicente Ruiz, 19,86.
Vicente Muñoz, 2,84.
Vicente Martínez Hernández.
Andrés José Jiménez, 2,61.
Antonio Serrano, 2,01.
Ginés Martínez, 1,77.
Juan Aristones, 2,96.
José Alarcón, 2,50.
Juan Pedro Caravaca, 2,50.
José Caravaca, 2,96.
Josefa Díaz Manresa, 1,90.
José García Lozano, 2,96.
José González Perianal, 2,96.
Juan Valverde, 2,37.
José Bernabé, 2,96.
Juan Pedro Guillen, 1,77.
Joaquín Pina, 2,96.
José Miró Bernabé, 2,50.
Juan Pedro Martínez, 2,01.
José Jiménez Fuentes, 1,90.
José Jiménez, 2,14.
Marcos Alarcón, 2,96.
Manuel García, 2,96.
María Torres Bernabé, 1,78.
Pedro Navarro, 2,73.
Antonio González, 10,08.
Antonio Aulló, 22,82.
Antonio Alarcón, 5,69.
Ana Sánchez, 5,69.
Antonio Molina, 7,46.
Bernabé García, 4,56.
Cándido Melgar, 3,33.
Cándido Aracil, 3,32.

Evaristo Cernieffo, 8,41.
Francisco Molina, 7,17.
Francisco Castillo, 1,84.
Fernán Espino, 5,39.
Francisco Zapata, 19,62.
Ginés Campos, 16,07.
Isidro Garcerán, 44,45.
José Valverde, 25,46.
José Aracil, 1,54.
Juan Sánchez, 7,40.
José Moreno, 9,48.
Juan Antonio Vivancos, 10,67.
José Cánovas Garrigós, 5,16.
Josefa Martínez, 3,08.
Josefa Sánchez, 5,16.
José Martínez, 6,52.
Julian Moreno, 6,28.
José Alarcón, 5,10.
Juan Valverde, 2,07.
José Soriano, 3,91.
Josefa Aguilar, 5,34.
Juan Muñoz, 7,11.
Julian Garion, 18,37.
José Alarcón Romero, 11,56.
José García Aguilar, 14,23.
María Sabater, 5,34.
Miguel Serna, 5,10.
Mariano Muzuera, 27,27.
Pedro Alarcón, 3,32.
Ramón Rabadán, 12,92.
Salvador González, 17,49.
Salvador Buendía, 50,68.
Tomás Murcia, 3,97.
Blas Hernández, 2,85.
Francisco Martínez, 2,61.
Juan Pinedo, 2,14.
Agustín Gambín, 5,04.
Antonio Vivancos, 2,67.
Antonio Plaza, 5,92.
Antonio Alarcón, 10,43.
Antonio Martínez, 3,03.
Antonio Velasco Rodríguez, 11,32.
Antonio Navarro, 4,21.
Alfonso Hernández, 3,03.
Antonio Martínez, 7,47.
Antonio Martínez Carrasco, 4,09.
Antonio Aroca, 2,97.
Angel Mompión, 7,46.
Antonio García Martínez, 11,02.
Angel Sánchez Romero, 4,44.
Antonio Valencia, 9.
Antonio Bernabé, 8,29.
Concepción Garrigós, 6,58.
Dolores Mora, 7,11.
Dolores Gil, 20,45.
Eugenio Cruz, 8,59.
Francisco Jiménez.
Fernando Barbá, 4,15.
Francisco Jara Zambudio, 11,26.
Francisco Hernández Pérez, 3,38.
Francisco Barbá, 11,26.
Fernando Barbá, 16,01.
Fernán Espin, 3,44.
Francisco Ferrer, 1,96.
Félix Sánchez, 11,14.
Francisco Carmona.
Francisco Hidalgo, 2,97.
Francisco Alonso, 6,52.
Francisco García, 15,11.
Francisco Serrano, 16,66.
Gregorio Cerezo Lacorte, 3,09.
Isidro Barbá, 15,71.
Isidro Vivancos, 10,67.
Isabel González Rodríguez, 6,52.
Isabel Velasco, 10,55.
José Ballester, 2,14.
Juan Barbá, 6,88.
José Alarcón, 3,03.
José Salazar, 10,44.
José Guillamón Pardo, 2,97.
Juan Martínez, 3,62.
José Serrano, 11,02.
José Alarcón, 4,86.
José Cascales, 4,94.
José Antón Zapata, 17,78.
Juan Oliva, 7,11.
José Marín Celdrán, 8,47.

José Vicente Hernández, 5,69.
 Juan Alarcón, 6,81.
 Juan Serrano, 3,62.
 Josefa Liza, 5,04.
 José Jerca Toval, 3,62.
 José Muñoz Aroca, 5,40.
 Juan Velasco Belmonte, 7,40.
 Juan Marín-Ramírez, 2,97.
 José-González Pina, 5,63.
 José Antonio Hernández, 2,37.
 José Aroca, 4,86.
 Juan Antonio Fuentes, 2,25.
 José García Ruiz, 9,24.
 Juan José Belmonte, 5,34.
 Juan Pardo Toledo, 3,32.
 José Pardo Navarro, 9,24.
 Juan Antonio Zambucho, 3,62.
 José Melina, 8,88.
 Mariano Rodríguez, 3,26.
 Mariano Molero, 10,67.
 Manuel Belmonte, 8,41.
 Manuel Pardo Pina, 3,97.
 Manuel Flores, 7,11.
 María Andrés, 15,77.
 Manuel Soler, 7,70.
 María Ruiz Pérez, 2,67.
 María Cuenca, 11,86.
 Miguel-Carrión, 7,47.
 Pedro Pérez, 4,15.
 Pedro Espinosa, 4,15.
 Pedro Zamora, 16,89.
 Pedro Martín, 13,81.
 Ramón Soler, 7,32.
 Rafael Serrano, 2,79.
 Santos García, 8,88.
 Salvador Nicolás, 29,93.
 Tomás Valencia, 5,92.
 Víctor Valencia, 3,85.
 Antonia Marín Reyes, 1,90.
 Alfonso Romero, 1,77.
 Antonio Zamora, 2,61.
 Ángel Arqués, 2,72.
 Antonio Bernabé, 2,37.
 Eugenio Fernández.
 Francisco Calatayud, 2,14.
 Francisco Conesa, 2,96.
 Francisco Belmonte, 2,96.
 Ginés Roca Hidalgo, 1,54.
 Juana Gil, viuda de Molina, 1,77.
 Josefa Muñoz, 1,77.
 Juan Tadeo Barbá, 2,01.
 Juan Ferrer, 2,61.
 Josefa Martínez, 1,77.
 Juan Ayala, 1,77.
 José García, 2,96.
 José Velasco, 2,37.
 José Sánchez Cano, 1,90.
 María Plaza, 1,54.
 Miguel Pardo, 2,37.
 Ramón Martínez, 2,96.
 Salvador Martínez, 2,96.
 Antonio Murcia, 3,56.
 Antonio Esteban Sabater, 6,28.
 Antonio García Melgarejo, 13,10.
 Antonio Pérez, 10,43.
 Antonio Córcoles, 2,37.
 Blas Lox, 4,74.
 Diego Aragós, 5,92.
 Dionisio Martínez, 6,28.
 Diego Ruiz Abellón, 2,73.
 Diego González Marín, 4,74.
 Francisco Belondo, 2,07.
 Francisco Balibrea, 5,92.
 Francisco Abellán, 5,33.
 Francisco Belmonte, 5,39.
 Francisco Ros Carmona, 4,15.
 Fermín Espín, 13,34.
 Francisco Rodríguez, 7,46.
 Gertrudis Muñoz, 6,28.
 José Sánchez García, 2,07.
 José Castillo Navarro, 13,52.
 José Gómez Buendía, 4,50.
 José Ruiz Paco, 13,63.
 José Baeza Ballester, 4,56.
 José Valverde, 15,10.
 José Sánchez Lorca, 13,04.
 José Martínez Alegría, 8.

Juan Antonio Pertusa, 9,18.
 José López García, 21,63.
 José Beida, 6,52.
 José López Cano, 5,92.
 Juan Gómez, 12,43.
 José Romero, 2,19.
 Juan Alarcón Sánchez, 6,52.
 Juan Riquelme, 5,92.
 José Almagro, 3,85.
 José Martínez Alcaraz, 3,26.
 Juan José Carmona, 5,22.
 José Sánchez, 4,15.
 José Valero Imbernón, 2,97.
 Juan Pérez Franco, 2,96.
 Juan Gálvez, 2,25.
 José García Enrique, 2,37.
 José Martínez, 3,56.
 Juan López Ferrer, 3,62.
 José Belmonte, 3,85.
 Juan Pedro Belmonte, 2,55.
 Juan Marín Vives, 3,91.
 José García Esteban, 2,66.
 Juan Alarcón, 17,59.
 José Pérez Suárez, 5,63.
 José Pino Serrano, 3,14.
 José Martínez Alcántara, 2,19.
 Lario Sánchez, 5,04.
 Miguel Martínez, 10,67.
 Marcos Alarcón, 6,52.
 Mariano Fernández, 2,37.
 María López, 3,14.
 María Sabater Serrano, 1,78.
 María Borja García, 2,08.
 Pedro Zapata Martínez, 6,81.
 Pedro Belmonte Belmonte, 12,45.
 Pedro García, 10,96.
 Pedro Ros, 2,08.
 Pedro Antón Rabadán, 4,15.
 Pedro Martínez Serna, 3,26.
 Teodoro López, 2,14.
 Vicente Hernández, 5,93.
 Antonio López Olmos, 2,96.
 Antonio Pardo, 2,96.
 Antonio Aragón, 2,96.
 Francisco Aragón, 2,96.
 Francisco Alarcón, 1,54.
 Juan J. Borja de José, 2,14.
 José Monreal, 2,50.
 Joaquín Serrano, 2,37.
 Juan Alarcón, 1,77.
 José Rós Hernández, 2,37.
 Juan-Hernández (Bermúdez) García, 2,37.
 Joaquín Garrido, 2,37.
 Mariano Medina (su viuda), 1,77.
 Mateo Valero, 2,37.
 Ramón Gil, 2,01.
 Santiago Cano, 2,72.
 Antonio Martínez Guerrero, 8.
 Antonio Guillén Jiménez, 2,97.
 Antonio Antolines, 5,99.
 Antonio Melgar, 6,52.
 Antonio Andugar Salvador, 12,45.
 Antonio Martínez, 2,97.
 Antonia Martínez, viuda, 4,50.
 Ana Valero, 15,40.
 Francisco Muñoz Tudela, 1,84.
 Francisco Ríos y Consorte, 4,21.
 Francisco Villanueva, 10,84.
 Francisco Martínez, 3,91.
 Irene Olmos, 4,21.
 Juan Pérez, 5,99.
 José Alcaraz, 14,23.
 Julián Angugar, 5,10.
 José Laorden, 7,23.
 José Antonio Montesinos, 25,19.
 José López, 3,68.
 José Marqués Campillo, 3,26.
 Juan Sánchez, 2,07.
 Juan Córcoles, 5,92.
 Jaime Antón, 3,03.
 Juan Campillo, 2,67.
 José Martínez, 4,21.
 Joaquín Campillo, 3,91.
 Juan Campillo Marañez, 5,39.
 José López, 4,98.
 Juan-Ginés, 3,38.
 Juan-Laorden, 7,64.

José López, 4,21.
 José Antonio Oliva, 2,49.
 José Hernández, 1,78.
 Juan Antonio Peñaranda, 10,43.
 Juan Gómez, 4,74.
 José Gómez, 5,92.
 Juan González, 2,97.
 José García Guillén, 4,80.
 José Gil, 2,67.
 Juan García, 15,17.
 Fernando Sánchez, 6,28.
 Mariano Saura, 3,26.
 María Andúgar, 2,67.
 Manuel Muñoz, 7,70.
 El mismo, 4,80.
 Manuel Campos, 18,08.
 Pedro Campos, 2,14.
 Ramón Marquina, 2,67.
 Saturnino Andúgar, 2,73.
 Antonio Ortega, 2,96.
 Antonio Andúgar, 1,77.
 Francisco Alarcón, 2,96.
 Francisco Martínez, 2,37.
 Francisco Pencho López, 2,37.
 Francisco Cascales, 2,37.
 Francisco Pérez, 2,96.
 Francisco Nicolás, 2,50.
 José García Lorente, 1,77.
 José Saura, 2,37.
 Josefa Martínez, 2,96.
 Juan Gómez, 1,77.
 José Ginés, su viuda, 1,77.
 José Ruiz López, 2,96.
 Juan Soto Navarro, 2,96.
 Juana Roca, 2,96.
 José Murcia, 2,37.
 El mismo, 1,77.
 Juan Campillo Roca, 1,77.
 José Rubio, 1,77.
 Juan Rodríguez, 1,90.
 Juan Belmonte, 1,77.
 José Campillo, 2,96.
 Juan Lorente, 2,37.
 Juan García, 2,96.
 Miguel López, 2,96.
 Mariano Pérez, 1,77.
 Manuel Muñoz, 2,72.
 Mateo Ballesta, 1,77.
 Salvador Saura, 2,96.
 Braulio Plaza, 2,73.
 Dolores Gomarit, 1,54.
 Francisco Fernández, 1,54.
 Francisco Pastor, 8,53.
 Juan Carrión, 2,49.
 Joaquín López, 2,13.
 Juan Riquelme, 3,44.
 Josefa Escobar, 2,57.
 José Valentín, 2,96.
 José Ruiz, 1,54.
 Juan Gómez, 4,15.
 María Sánchez, 38,38.
 Ramón Riquelme, 7,11.
 Tomás Peñalver, 3,56.
 Antonio López, 1,90.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose además en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por tratarse de deudores de domicilio ignorado.

Murcia, 4 de Agosto de 1917.—El Agente ejecutivo, José Más. P—4380

Agencia ejecutiva de la zona de Monóvar.

D. Ricardo Carbonell Soler, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente indi-

vidual de apremio que se sigue en esta Agencia contra D. Carlos Clérigo González de Liria, por débitos de Contribución rústica, correspondientes á los años de 1903 al 1914, inclusiva, se ha procedido al embargo y señalamiento de la finca siguiente:

Mitad proindivisa con su hermana doña Clotilde Clérigo de una pieza de tierra viña, regadío, sin agua, situada en el término de Elda, partido de las Algualejas, de cabida una tahulla y una cuarta, ó sean 14 áreas 22 centiáreas, y lindante por el Norte, con herederos de D. Gregorio García; Mediodía y Poniente, con tierras de los herederos de D.^a Carolina Clérigo, y Levante, camino y acequia en medio.

Y como por esta Agencia no se puede llevar á efecto la notificación del precitado embargo, por desconocerse el actual paradero del deudor interesado y carecer en esta localidad de persona que le represente, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento del mismo dicha diligencia, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Elda á 16 de Septiembre de 1917.—El Recaudador, Ricardo Carbonell.

P—4930

Agencia ejecutiva del pueblo de Nerja.

D. Manuel Ramírez Moreno, Agente ejecutivo de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por alcances á favor de la citada Corporación contra los herederos y causahabientes de D. Damián Rodríguez Jaime, Depositario que fué del repetido Ayuntamiento, se ha dictado, con fecha 10 del actual, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los herederos ó causahabientes de don Damián Rodríguez Jaime los alcances que se persiguen en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día que haga quince á partir del siguiente al de la inserción de esta providencia en la GACETA DE MADRID, no contando los días feriados, y hora de las doce, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor y acreedores hipotecarios y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que notifico y hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Casa, calle del Bronce, sin número, hoy Méndez Núñez, número 12.

Casa, calle de Cervantes, números 7 y 9.

Casa, sita en puerta del Mar, número 22 antiguo, hoy número 16.

Las tres fincas enclavadas en esta villa, capitalizada la primera en 725 pesetas; la segunda en 825, y la tercera en 2.075 pesetas, valores fijados para la subasta;

2.º Que los deudores ó sus causaha-

bientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, costas y demás gastos del procedimiento;

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intente rematar;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación;

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas municipales;

7.º Y, por último, que para conocimiento de los deudores y acreedores hipotecarios D. Luis Moreno Guzmán, cuyos domicilios se desconocen, se inserta esta providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y tabla de anuncios de la Casa Consistorial, requiriéndose á dichos deudores á la presentación de los títulos de propiedad de las fincas embargadas que se dejan relacionadas y previniendo á todos que cuantos anuncios, notificaciones y citaciones hayan de hacerse, se practicarán fijándose en las tablas de edictos de esta Casa Consistorial, firmadas por el Alcalde y dos testigos.

Nerja, 17 de Septiembre de 1917.—El Agente ejecutivo, Manuel Ramírez.—Visto bueno: El Alcalde, José M. Sénaga.

P—4943

Agencia ejecutiva del pueblo de Olba (Ternel).

D. Adelardo Castellote Sebastián, Recaudador auxiliar, Agente ejecutivo de la Hacienda en el pueblo de Olba, provincia de Ternel.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo á virtud de certificación de descubiertos expedida por la Intervención de Hacienda de la provincia contra D. Joaquín Jimeno García, que se dice vecino de Rubielos de Mora, deudor por el concepto de minas-canon 1916, importando los débitos que se persiguen 476 pesetas, con más los apremios de primero y segundo grado, costas y gastos del expediente, he acordado y llevado á efecto con esta fecha el embargo de la mina, propiedad del referido deudor, que se describe á continuación:

Una mina denominada *Maria*, señalada con el número 2.454, de mineral lignito, situada en este término municipal, paraje denominado Terrero de Sevilla, de 98 pertenencias, que componen 98.000 metros cuadrados; linda: al Norte, en 400 metros, con la mina *Ramoneta* y en 100 metros con la denominada *Amparito*; al Este, en 100 metros, con la *Ramoneta*, y al Oeste, en 100 metros, con la *Amparito*; siendo el perímetro que la compone en la siguiente forma:

Punto de partida el Peirón del Terrero de Sevilla; desde el punto de partida, rumbo Oeste, 400 metros hasta la primera estaca; desde ésta, 100 metros al Norte, la segunda estaca; ambas colocadas en el paraje de los diezmos de los Giles.

Desde la segunda estaca, 200 metros al Oeste, la tercera, colocada en viña de Pedro Villanueva.

Desde la tercera estaca, 500 metros al Sur, la cuarta.

Desde ella, 100 metros al Oeste, la quinta, que como la cuarta, se halla situada en el barranco de los Giles.

Desde la quinta estaca, 300 metros al Sur, la sexta, colocada en monte del Estado, partida de la Cortada.

Desde la sexta estaca, 300 metros al Este, la séptima.

Desde ella, 100 metros al Norte, la octava, que como la séptima está también colocada en monte del Estado, partida de la Cortada.

Desde la octava estaca, 1.200 metros al Este, la novena, en monte común, partida de las Ranejadas.

Desde dicha estaca, 700 metros al Norte, la 10, en monte del Estado, junto al barranco de la Resinera.

Desde la 10, 700 metros al Oeste, la 11, colocada en el Terrero de Sevilla.

Desde la 11 estaca, 100 metros al Sur, la 12, en el Terrero de Sevilla también, y desde ésta, 100 metros al Oeste, vuelve al punto de partida, cerrando el perímetro de las 98 pertenencias.

Y como quiera que el referido deudor D. Joaquín Jimeno García no reside ni tiene casa abierta en esta población, ignorándose cuál sea su actual paradero, se le notifica el embargo practicado por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de la provincia por conducto de la Arrendataria de Contribuciones, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se le requiere para que en término de tercero día presente en esta oficina los títulos de propiedad de la mina embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.

Olba, 23 de Septiembre de 1917.—El Agente ejecutivo, Adelardo Castellote.

P—4992

Agencia ejecutiva de la zona de Olot.

D. Francisco Abumada y Merlo, Agente ejecutivo auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Olot.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de urbana, correspondiente al tercer trimestre de 1917, del pueblo de Mieras, se halla comprendida la deudora que se relacionará, contra la cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 17 del actual, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á la contribuyente incluida en la anterior relación.

»Notifíquese á la misma esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudora que se cita.

Teresa Ferrermoner Oliveros, 2,53 pesetas.

Y como no consta que la deudora expresada tenga en la localidad persona que la represente, con quien deban entenderse las notificaciones del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones, incluso las de subasta, se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Mieras, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la plaza de Clará de esta ciudad.

Olot, 18 de Septiembre de 1917.—Francisco Ahumada. P—4951

D. Francisco Ahumada y Merlo, Agente ejecutivo auxiliar de la Recaudación de contribuciones en la zona de Olot.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución á la Hacienda pública por el concepto de utilidades, correspondiente al tercer trimestre de 1917 del pueblo de Beroldá, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva con fecha 14 del actual la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Magdalena Cantos Canet, 2,23 pesetas.
Dolores Traver Nouvilas, 4,85.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente; debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones, incluso las de subasta, se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Beroldá, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la plaza de Clará, de esta ciudad.

Olot, 18 de Septiembre de 1917.—Francisco Ahumada. P—4949

D. Francisco Ahumada y Merlo, Agente ejecutivo auxiliar de la recaudación de Contribuciones en la zona de Olot.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de utilidades, correspondientes al tercer trimestre de 1917 del pueblo de Beroldá, se halla comprendido el deu-

dor que se relacionará, contra el cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva con fecha 15 del actual la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

Miguel Noguer Carrera, 4,33 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones, incluso las de subasta, se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Beroldá, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la Plaza de Clará, de esta ciudad.

Olot, 18 de Septiembre de 1917.—Francisco Ahumada. P—4948

D. Francisco Ahumada y Merlo, Agente ejecutivo auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Olot.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica y urbana correspondiente al tercer trimestre de 1917, del pueblo de San Pedro de las Presas, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 15 del actual, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Ignacio Llor, 1,63 pesetas.
Bartolomé Berga Messagós, 2,46.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha pro-

videncia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones, incluso las de subasta, se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de San Pedro las Presas, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la plaza de Clará, de esta ciudad.

Olot, 18 de Septiembre de 1917.—Francisco Ahumada. P—4950

Agencia ejecutiva de la segunda zona de Orzag.

Contribución rústica.—Varios años.

Por esta Agencia ejecutiva de mi cargo, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.*—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de Mariano López, Cirilo Medina, Domingo Aparicio y Guillermo Aguado, con respecto á las fincas embargadas, y que se describen en los edictos de subasta, por el importe de 1.770 pesetas, se les adjudican los expresados inmuebles, y se les advierte que deben ingresar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación.»

Lo que comunico á Mariano Aparicio y Martín Gutiérrez, en forma como está prevenido.

Mazarambréz, 12 de Septiembre de 1917.—El Agente, G. Carretero. P—4939

Agencia ejecutiva de la zona de Pozoblanco.

D. Pedro Castro Sánchez, Agente auxiliar del Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Pozoblanco.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente á los años 1911 al 1917, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Mateo Gómez, 285,13 pesetas.
Antonio Redondo, 134,45.

VILLALBA DE CÓRDOBA

Pedro Caletó Gutiérrez, 35,43 pesetas.
Francisco Sánchez Castillo, 42,58.
Mateo Castillo Pedraza, 13,45.
Francisco García Sánchez, 16,33.
Antonio López Fernández, 18,93.

Y siendo desconocidos los de la anterior relación é ignorados sus domicilios, anuncio el presente, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 142, se les notifica, y en su defecto á los herederos ó á quien su derecho represente, la preinserta providencia, para que en el plazo que en la misma expresa, satisfagan en las oficinas, para los del término de Pozoblanco, Jesús, número 10, y para los del término de Villanueva de Córdoba, Concejo, número 18, el importe del débito y recargos.

Pozoblanco, 18 de Septiembre de 1917.
El Agente auxiliar, Pedro Castro.
P—4956

Agencia ejecutiva de la zona de Puenteáreas.

El Agente ejecutivo que suscribe hace saber á los señores de la Capilla de Arinas, contribuyentes deudores forasteros en este distrito municipal, y cuyo domicilio y paradero se ignora, que en expediente individual de apremio que vengo instruyendo para hacer efectivos los débitos que adeudan por Contribución rústica, se han embargado, como propiedad de los mismos, las fincas siguientes:

Bouza da Cal, labradío; linda: Norte, Felipe Bugarin; Este, regato; Sur, camino; Oeste, D.^a Ramona Serrallonga.

Tobádo monte; linda: Norte y Oeste, camino; Este, José Ucha Castro; Sur, loma.

Torre, labradío y viña; linda: Norte, Rafael Lapuente; Este, camino; Sur, Felipe Carrera; Oeste, Dolores y Julia Fortes Lemos.

Mansía, labradío y monte; linda: Norte, camino; Este, Consuelo Fernández; Sur, José Ucha; Oeste, Rosario Manuela y Antonia Fernández.

Lamairo da Vereda, que linda: Norte, Ignacio Lorenzo; Este, riego; Sur, carretera que conduce de Villacastín á Vigo; Oeste, vallado; y

Outeiro ó coto da Xesta; linda: Norte y Este, D. Gumersindo González Ucha; Sur, Concepción Márquez; Oeste, camino.

Igualmente se les hace saber que se han obligados á presentar en esta oficina recaudatoria de Contribuciones, sita en la calle de Senén Canido, 3, los títulos de propiedad de las mencionadas fincas embargadas, bajo apercibimiento que, si no los presentan en el término del tercer día, se suplirán á su costa.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los deudores interesados.

Puenteáreas, 18 de Septiembre de 1917.
El Agente ejecutivo, Daniel Sabral. —
V.º E.º: El Arrendatario, U. López.
P—4954

Agencia ejecutiva de la zona de Teruel.

En el expediente ejecutivo que instruyo contra D. Gabriel Dobón Mateo, deudor, por el concepto de industrial, 1912, importante 3,28 pesetas, con más los apremios de primero y segundo grado, costas y gastos del expediente, tengo dictada en esta fecha la siguiente

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al contribuyente esta providencia á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y como quiera que el deudor D. Gabriel Dobón Mateo falleció hace varios años y se desconoce quiénes sean sus herederos y cuál sea el domicilio de los mismos en la actualidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente por duplicado, que se remitirá á la Tesorería de Hacienda para que se sirva disponer su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á los citados herederos del deudor.

Teruel, 21 de Septiembre de 1917.—El Agente ejecutivo, Juan Romero.
P—4996

Agencia ejecutiva de la primera zona de Toledo.

Contribución urbana.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha 15 de Septiembre, la siguiente

«Providencia.—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudica á la Hacienda pública, por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la finca embargada en este expediente á D. Marcos Fernández del Rincón, deudor por el concepto de Urbana.»

Y refiriéndose á D. Marcos Fernández del Rincón la anterior providencia, se la notifico para su conocimiento.

Toledo, 17 de Septiembre de 1917.—El Agente, Ricardo Paniagua. P—4967

Contribución rústica.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha 18 de Septiembre, la siguiente

«Providencia.—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudica á la Hacienda pública, por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la finca embargada en este expediente á D. Antonio Lorente García, deudor por el concepto de Rústica.»

Y refiriéndose á D. Antonio Lorente García la anterior providencia, se la notifico para su conocimiento.

Toledo, 18 de Septiembre de 1917.—El Agente, Ricardo Paniagua. P—4968

Agencia ejecutiva de Torremanzanas.

D. Antonio Ramos Miralles, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra Francisco Giner Espi por su débito de Contribución rústica en los cuatro trimestres de 1916, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Cándido Cortés Domanech, con respecto al banco de tierra huerta de 25 áreas, con doce días de agua y derecho á era, en la partida de Huertas de Arriba, por el importe de 604,45 pesetas y por las 48 áreas cuatro centíreas regadía, sita en la partida de la Servera barrinada, por el importe de 765,90 pesetas, y la de D. Daniel Giner Bernabeu, con respecto á la heredad en la partida de Serratella, llamada la Edrera, con derecho á riego y una fuentecita, por la cantidad de 1.128,90 pesetas, se adjudican, respectivamente, los expresados inmuebles á dichos licitadores y se les advierte que deben ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación respectiva y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar dentro del tercer día de publicarse la presente en el Boletín Oficial de la provincia en la Notaría de esta ciudad, á cargo de D. Julián Miguel Torres.

»Notifíquese en forma esta providencia á los adjudicatarios y deudor, requiriendo á éste para que concurra á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.»

Y como se ignora el domicilio del deudor, en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios de costumbre de esta villa para su conocimiento y demás efectos.

Torremanzanas, 22 de Septiembre de 1917.—Antonio Ramos Miralles.
P—4995

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Lorca.

D. Luis Vilches Roda, Alcalde accidental de la ciudad de Lorca y Presidente de la Sección quinta de Recluta.

Hago saber: Que habiéndose promovido expediente por el mozo Samuel Navarro Maños, número 137 para el Reemplazo de 1916, con objeto de probar la excepción comprendida en el caso 4.º del artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento por estar su padre Juan Navarro Pedrero ausente en ignorado paradero por más de diez años, siendo mayor de cincuenta años, de estatura regular, color blanco, pelo rojo, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, se hace público, á fin de que cualquier persona que tenga conocimiento del punto donde resida, lo participe á esta Alcaldía á los fines consiguientes.

Y en cumplimiento de lo mandado en el artículo 145 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley citada, se hace público por medio del Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID á los efectos antes expresados.

Lorca, 13 de Septiembre de 1917.—Luis Vilches.
M—4936